

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Mayo treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho el cual se recibió subsanación de la demanda, dentro del término oportuno. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Mayo treinta y uno (31) del dos mil veintidós (2022).

DECLARACION, EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Demandante: FLOR MENDOZA DE LA VEGA.

Demandado: EDGAR CHRISTOFFEL ARIZA

Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00124-00

Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado judicial del demandante, se observa que la demanda fue subsanada conforme los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de DECLARACION EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO, promovida por la señora FLOR MENDOZA DE LA VEGA por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor EDGAR CHRISTOFFEL ARIZA.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades del artículo 368 del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese al señor EDGAR CHRISTOFFEL ARIZA la presente acción en los términos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto Presidencial 806 del 2020.

CUARTO: Córrasele traslado al señor demandado EDGAR CRHISTOFFEL ARIZA, de la demanda en mención por el termino de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 368 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer, personería jurídica al Doctor NELSON MENJURA GONZALEZ para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora FLOR MARIA MENDOZA DE LA VEGA, dentro de los términos y efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito